

Constancia: Señora juez, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo, le indico que en el expediente tampoco se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de julio de 2021.



Vanesa Herrera Berrio.  
Escribiente.

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandante	Maria Fabiola Montoya de Hidalgo y /o
Demandado	Laura Rosa Hidalgo Montoya Ruben Dario Hidalgo Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2019-00865 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda DIVISORIA POR VENTA instaurada por MARIA FABIOLA MONTOYA DE HIDALGO, MARLENY DEL SOCORRO HIDALGO MONTOYA, GUILLERMO ABAD HIDALGO MONTOYA Y JHON ALEXIS HIDALGO MONTOYA en contra de LAURA ROSA HIDALGO MONTOYA y RUBEN DARIO HIDALGO MONTOYA, en la cual se encuentra pendiente la notificación del demandado.

Mediante auto del 28 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante, tal como lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, para que procediera, en 30 días contados a partir de la notificación por inserción por estados del auto, a dar cumplimiento a lo allí ordenado, acto que no se realizó dentro del aludido término.

Por lo anterior, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso.

Igualmente, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g)

del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

No obstante, la norma en mención ordena condenar en costas, pero, en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrán, toda vez que la ejecutada no actuó en el juicio.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda DIVISORIA POR VENTA, instaurada por MARIA FABIOLA MONTOYA DE HIDALGO, MARLENY DEL SOCORRO HIDALGO MONTOYA, GUILLERMO ABAD HIDALGO MONTOYA Y JHON ALEXIS HIDALGO MONTOYA en contra de LAURA ROSA HIDALGO MONTOYA y RUBEN DARIO HIDALGO MONTOYA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada una vez aportado el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, solicitará cita vía correo electrónico para su entrega.

**Tercero:** DISPONER el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada en auto del 14 de agosto de 2019 (Cfr.FI.75. cuaderno principal).

**Cuarto:** Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Quinto:** ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

7.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

Divisorio Rdo. 2019-00865

**Juez**  
**Civil 028 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3ffb13e1ae694ca287b3fdff88337bb26f979e8d0321070fd814**  
**153094448dc**

Documento generado en 30/07/2021 07:48:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**